



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO N°
**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 71, LITERAL A NUMERAL 8 DE LA
LEY N° 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario PERU LIBRE**, a iniciativa del Congresista **WALDEMAR JOSE CERRON ROJAS**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 71, LITERAL A, NUMERAL 8 DE
LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 7, literal a, numeral 8 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es regular las licencias solicitadas por los docentes que han sido elegidos como consejeros y regidores y tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, **hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con sus obligaciones, mientras ejercen su función edil.**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2321/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 3. Modificación del artículo 71, literal a numeral 8 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Se modifica el artículo 71, literal a, numeral 8 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en los siguientes términos:

• "Artículo 71- Licencias

(...)

a.8 Por desempeño de cargo de concejero regional y regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Se encarga al Ministerio de Educación la modificación del reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial N°29944.

Waldemar Cerrón
Juan P.L.
SEBASTIÁN P. MONTAÑO CUBAS
BAJAS ROLANDO
FRANCISCO CRUZ MAMANI
ALEX FIORES
Américo Gonzales C
Xicella
10000 P. R. R. R.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1.1. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú Artículo (2).
- Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales LEY N° 2786
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972

1.2. MARCO HISTORICO

- 10 de diciembre de 1948 Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).
- 12 de Julio de 1979 Constitución Política del Perú
- 29 de julio de 1990 Ley del Profesorado 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 Art. 63.

1.3. ANTECEDENTES

En conformidad de la Constitución Política de la Nación en su Artículo 2. Toda persona tiene derecho enciso 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

II.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

2.1. Incoherencia legal

La ley de reforma magisterial 29944 en su artículo 71 concede 1 día de licencia con goce de haber en el inciso a.8 Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato. Sin embargo, en la ley orgánica de gobiernos regionales en el artículo 19 inciso b considera A licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones asignadas.

En la ley orgánica de municipalidades 27972, indica que los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia

con goce de **haber hasta por 20 (veinte) horas semanales**, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. Donde el empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, bajo responsabilidad. **Estas leyes tienen un carácter constitucional porque fueron sometidos a debate y deslinde en el Congreso de la República.** Donde en la Ley de reforma magisterial se corta este derecho que corresponde a los trabajadores en el sector educación y la docencia de Educación Básica Regular. Entonces en ese entendido es fundamental modificar el artículo 71, literal a, numeral 8 de la Ley de Reforma Magisterial bajo el marco normativo y marco histórico que concede a las personas universalmente ganados.

2.2. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867

Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Asimismo, tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley y su finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo dentro del marco territorial.

2.3. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las 4 normas legales actualizadas correspondientes



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y su finalidad es representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

2.4. Consejero Regional

En el Perú, el consejero regional es la sub autoridad que encarga ordenar la administración del Gobierno Regional. Son elegidos por las elecciones municipales y regionales cada cuatro años; hay titular y suplentes por distrito electoral en caso representando a una Provincia mínimo uno. Su función es controlar la gestión y la conducta pública de los funcionarios y las funcionarias, controlar los actos de los órganos de dirección y administración del gobierno regional, realizar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.

EL consejo regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, está integrado por el gobernador regional, el Vicepresidente gobernador regional y los consejeros de las provincias de cada región, con un mínimo de 7 y un máximo de 25, los mismos que son elegidos por sufragio directo por un período de 4 años.

2.7. Regidores

Son los representantes de los ciudadanos, quienes fueron elegidos de acuerdo la ley de Elecciones Municipales, para asumir funciones normativas y de fiscalización de la gestión municipal, así como también para la presentación de iniciativas y proyectos de mejora de la gestión municipal.

III.EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Esta iniciativa legislativa propone modificar el artículo 71 de la Ley de Reforma Magisterial Ley 29944 y establecer el respeto de la ley de gobiernos regionales y locales de carácter constitucional. Permitirá que se cumpla lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley ° 27867 y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, referente al tiempo de mandato de sus autoridades según lo explicado en los fundamentos de la propuesta de la iniciativa legislativa en la que se evidencia que no se ha cumplido ni respetado lo establecido en las Leyes precitadas. No genera controversia con las normas señaladas en marco al respeto constitucional sino más aun su rectificación constitucional.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La ejecución del presente Proyecto de Ley no genera gasto al Estado, porque se trata de una propuesta que se encuentra dirigida hacia las organizaciones administrativas de entidades autónomas de derecho público interno, donde se fortalecerá los derechos fundamentales y los derechos de los ciudadanos de toda índole y profesional en distintos niveles del gobierno.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Institucionalización y respeto al derecho de las personas y profesional con el dialogo y la concertación
- Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación
- Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo por los profesionales y personas.